Estado de Aguascalientes, y no obstante con dicha conducta se configura una falta de la **C. RAQUEL GONZÁLEZ PÉREZ**, a los principios constitucionales de "disciplina" y "eficiencia" que prevé el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, mismos que se encuentran previstos en los artículo 1° fracción I y II.

La anterior consideración se sustenta en el entendido de que las funciones y atribuciones que corresponden a la Administración Pública Estatal, sólo puede lograrse a través de la actuación material de los servidores públicos que la integran y que deben conducir todas sus actuaciones en función de los principios estratégicos de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, desempeñando siempre las labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes, y a las leyes y reglamentos respectivos, de lo cual se sigue que la **negligencia** en la observancia de lo anterior, constituye una conducta que obstaculiza y frena el cumplimiento de los fines que la Administración Pública debe alcanzar en beneficio de la sociedad, a la cual todos los servidores públicos se deben.

Además, esta Dirección General de Capital Humano considera oportuna la imposición de la sanción a efecto de que la trabajadora **C. RAQUEL GONZÁLEZ PÉREZ**, corrija su conducta en el ejercicio de sus funciones y/o actividades que le sean encomendada y en lo sucesivo observe una conducta adecuada a las exigencias del servicio público, toda vez que las funciones asignadas contribuyen para la realización y alcance de las metas institucionales programadas y los objetivos comunes previstos en los planes y programas Estatales.

Con base en lo anteriormente expuesto es que esta Dirección General de Capital Humano ha decidido emitir la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO.- Se resuelve que la trabajadora **C. RAQUEL GONZÁLEZ PÉREZ**, **es responsable de violar el contenido de lo dispuesto en el artículo 58 fracciones I y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, en relación con lo previsto por el artículo 50 fracciones II, XVII, XVIII y XXIII, artículo 52 y 54 fracción VIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, así como artículo 12 de los Lineamientos para el Control y Uso de Vehículos Oficiales del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, y no obstante con dicha conducta se configura una falta de la **C. RAQUEL GONZÁLEZ PÉREZ**, a los principios constitucionales de "disciplina" y "eficiencia" que prevé el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, mismos que se encuentran previstos en los artículo 1° fracción I y II.

SEGUNDO.- Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, **se impone a la C. RAQUEL GONZÁLEZ PÉREZ , la sanción consistente en la suspensión de 6 días sin goce de sueldo.**